

RESOLUCIÓN SOBRE LA CONFIRMACIÓN DE ENTORNO ESPECIAL, A LOS EFECTOS DE LA ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS, EN LA URBANIZACIÓN AIGUAVIVA PARC, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VIDRERES (GIRONA).

(STP/DTSP/029/24)

I. ANTECEDENTES

Primero. - Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A, S.M.E., (Correos) para que se confirmen las condiciones de reparto de los envíos postales ordinarios en la urbanización Aiguaviva Parc, en el término municipal de Vidreres (Girona).

Con fecha de 23 de mayo de 2024, tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante CNMC, un escrito de Correos para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios y se confirme, en su caso, como entorno especial, a efectos de reparto, los dirigidos a la urbanización Aiguaviva Parc, ubicada en el término municipal de Vidreres (Girona), y que aquel se realice en casilleros concentrados pluridomiciliarios, dado que Correos alega la concurrencia de las condiciones previstas en el artículo 37.4.b) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en adelante Reglamento Postal.

Correos aportó en su solicitud la siguiente documentación:

- Anexo II: Informe del Ayuntamiento sobre habitantes, viviendas y superficie.
- Anexo III: Certificado sobre el recuento de envíos ordinarios dirigidos a los vecinos de la urbanización.
- Anexo IV: Informe sobre el volumen de envíos ordinarios de media semanal por domicilio y en cómputo anual en la urbanización.

Segundo. - Acuerdo de inicio del procedimiento y requerimiento de información.

El procedimiento se inició el 26 de julio de 2024 y el acuerdo se notificó únicamente a Correos, al no constar la existencia de asociación o comunidad de vecinos o propietarios alguna que pudiera tener la condición de interesada en el

procedimiento y se le solicitó que, de conocerla, facilitase información sobre representación de los vecinos afectados.

Al Ayuntamiento de Vidreres se le dio traslado de la información aportada por Correos y se le requirió para que manifestara su conformidad o disconformidad con esa información. Asimismo, al citado Ayuntamiento se le solicitó que, de conocerla, facilitase información sobre otros posibles representantes de los vecinos afectados con objeto de poner en su conocimiento la tramitación del presente expediente. En particular, al Ayuntamiento se le solicitó que especificase a qué entidad o asociación de vecinos representa el Sr. Mariano Rubio, al que se refiere en su escrito de contestación a Correos, y que facilitase, en su caso, la dirección postal o de correo electrónico del mismo.

Finalmente, al Ayuntamiento también se le solicitó la publicación en el tablón de edictos de la información correspondiente a las circunstancias aportadas al expediente, al objeto de notificar a los posibles interesados en el procedimiento.

El 21 de agosto de 2024 tuvo entrada en el registro de esta Comisión un escrito del Ayuntamiento en el que certifica que el anuncio solicitado por esta Comisión estuvo expuesto en el tablón de edictos electrónico de la corporación desde el 29 de julio de 2024 hasta el 12 de agosto de 2024.

Mediante escrito registrado en esta Comisión el 29 de agosto de 2024, Correos facilitó los datos de contacto de la regidora de barrios y núcleos diseminados del Ayuntamiento de Vidreres.

Pese a la solicitud realizada, el Ayuntamiento no ha proporcionado información a esta Comisión sobre los representantes de los vecinos afectados.

Tercero. - Trámite de audiencia y alegaciones recibidas.

Con fecha de 4 de noviembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, se dio trámite de audiencia a Correos mediante la remisión de un escrito con los datos disponibles sobre las condiciones existentes en la urbanización y su valoración, al objeto de que pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

Por otra parte, dada la imposibilidad de notificar personalmente a todos los interesados la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución del procedimiento, por tener como destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas, conforme a lo dispuesto en los artículos 45.1.a) y 82 de la LPAC, se notificó, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado publicado el 7 de

noviembre de 2024, la apertura de un trámite de audiencia a los interesados por un plazo de diez días, para poder examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones pertinentes.

El 13 de noviembre de 2024 se recibió en esta Comisión un escrito de Correos en el que, en contestación al trámite de audiencia, reitera las manifestaciones realizadas en su escrito inicial.

No se han recibido más alegaciones de ninguna otra persona o entidad.

A los anteriores antecedentes le son de aplicación los siguientes

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Habilitación Competencial.

El artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece que la CNMC ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

El artículo 24 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone que *“(...) Las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal [ahora la CNMC], cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE. (...)”*

Segundo. - Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si concurren los requisitos del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para confirmar las condiciones de reparto de los envíos ordinarios en la urbanización Aiguaviva Parc, de Vidreres (Girona).

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal, dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”*.

El procedimiento de declaración o, en su caso, de revisión de entornos especiales es un procedimiento reglado en el artículo 37 del Reglamento Postal. Ese artículo 37 regula, en el apartado 4, los casos que tendrán la consideración de entornos especiales, entre los que se encuentra el supuesto de la letra b):

“b) En entornos de gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, entendiendo por tales desarrollos de construcción horizontal, que sean viviendas individuales o agrupadas, naves industriales o cualquier otro tipo de edificación individualizada.

En estos entornos el reparto se realizará mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios cuando concurren, al menos, dos de las siguientes condiciones:

- 1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.*
- 2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.*
- 3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.”*

Tras las actuaciones realizadas y, de acuerdo con los datos disponibles, se concluye que las condiciones existentes serían las siguientes:

La urbanización Aiguaviva Parc está situada al sur del casco urbano de Vidreres, a 5,1 kilómetros, por lo que no puede considerarse como una prolongación del casco urbano. El acceso se realiza a través de la carretera C-63.

En la web del INE, dentro del conjunto territorial del municipio de Vidreres, se encuentra diferenciada la Unidad Poblacional Aiguaviva Parc con el código 17213000101 AIGUAVIVA PARK. La urbanización se asienta sobre suelo declarado catastralmente como urbano, formado por viviendas unifamiliares con parcela propia. Los viales de la urbanización están señalizados y, las viviendas, unas disponen de numeración de policía, y otras parcelaria sin un criterio unificado.

La urbanización figura en la relación de espacios en los que se han instalado casilleros concentrados pluridomiciliarios o buzones individuales, a la que se refiere el artículo 37.7 del Reglamento Postal. Los envíos ordinarios se depositan en casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Para confirmar la existencia de un entorno especial a los efectos de lo previsto en la mencionada normativa, se dispone de los siguientes datos:

- Información sobre habitantes, viviendas o locales y superficie, facilitada por el Ayuntamiento a Correos el 4 de abril de 2024, y por Correos a esta Comisión en su solicitud inicial:
 - 2.119 habitantes censados o empadronados.
 - 1.276 viviendas o locales.
 - 204,02 hectáreas de superficie.
- Información sobre envíos, facilitada por Correos a esta Comisión:
 - 57 envíos de media semanal de correspondencia ordinaria dirigidos a todos los vecinos (Fuente: recuento realizado por Correos en el periodo comprendido entre el 8 y el 19 de abril de 2024).
 - Índice de estacionalidad mensual que corresponde a dicho periodo: 97,56.

De acuerdo con estos datos, las condiciones existentes en la urbanización serían las siguientes:

- Número de habitantes censados por hectárea: $2.119/204,02=10,39$, **inferior a 25 por hectárea.**
- Número de viviendas o locales por hectárea: $1.276/204,02=6,25$, **inferior a 10 por hectárea.**
- Volumen de envíos ordinarios de media semanal por domicilio y en cómputo anual: $57/1.276*100/97,56=0,05$ envíos, **inferior a 5 envíos.**

En consecuencia, la conclusión que se extrae, que confirma la provisional avanzada en el trámite de audiencia, es la de que en la urbanización concurren las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, relativas a número de habitantes censados por hectárea, número de viviendas o locales por hectárea y volumen de envíos ordinarios de media semanal por domicilio y en cómputo anual, por lo que procede confirmarla como un entorno especial en el que la entrega de los envíos ordinarios debe realizarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

La confirmación de entorno especial no supone menoscabo alguno de la prestación del servicio postal universal, cuya calidad ha de mantenerse (se realizará el reparto, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes), y sin afectación, por otra parte, a la entrega de los envíos registrados, que ha de realizarse en cualquier caso a domicilio.

Tampoco implica tratamiento discriminatorio, ya que se adopta de conformidad con lo establecido en la normativa postal, con idéntico criterio al que aplica esta Comisión en los casos de otras zonas o entornos donde concurren las mismas condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal.

Por todo cuanto antecede,

RESUELVE

1º.- Declarar que en la urbanización Aiguaviva Parc, del término municipal de Vidreres (Girona), se cumplen las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para ser confirmada como entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios debe efectuarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

2º.- En todo caso, la entrega se realizará, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes. Esta decisión no afecta a los envíos certificados, que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

3º.- La presente resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, los interesados podrán dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, ésta determine el sistema de reparto de la correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y al Ayuntamiento de Vidreres (Girona), a efectos meramente informativos.

Notifíquese a la interesada, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A, S.M.E., haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En Madrid, a 25 de abril de 2025

El Secretario del Consejo

P.D. de la Sala de Supervisión Regulatoria (Resolución del Consejo de la CNMC de 13.06.2023, BOE nº 150 de 24.06.2023)